CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA-SI-002-2024
ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO CON RAUL REINA ROMERO SAS

OBJETO. "Suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos para el mejoramiento de las redes eléctricas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira
CONTRATISTA. RAUL REINA ROMERO SAS
NIT. 900.688.480-1

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato de Suministro No. SA-SI-002-2024.

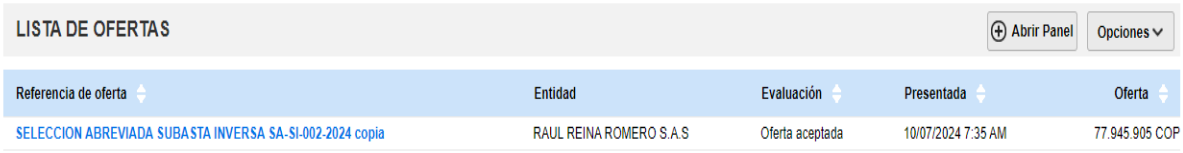
Entre los suscritos, a saber, HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**,** mayor de edad, identificado con la con C.C. N° 1.124.045.631, en calidad de Alcalde Municipal, conforme Acta de Posesión de 29 de Diciembre de 2024 de la Notaria Unica del Circulo de Barrancas, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, con NIT N° 800.255.101-2; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; por una parte y por la otra, RAUL JOSE REINA ROMERO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.018.775, quien en su calidad de representante legal actúa en nombre y representación de **RAUL REINA ROMERO SAS**, identificada con **NIT. 900.688.480-1,** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por los postulados establecidos en la Ley 80 de 199., la 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones:

1. Que el municipio de Hatonuevo, La Guajira, requiere contratar el "*Suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos para el mejoramiento de las redes eléctricas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira"*.
1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 07 de junio de 2024, la entidad publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - el aviso de convocatoria, los estudios previos, la ficha técnica y el proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual.
2. Que el valor del presupuesto oficial estimado para este proceso es hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($77'992.000,oo),** incluido IVA cuando a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 354 de 2024.
3. Que no se recibieron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.
4. Que por Resolución No. 383 de 04 de Julio de 2024 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2024, la cual fue

publicada en la misma fecha junto con el Analisis del Sector Económico y de los oferentes y el Pliego Definitivo de Condiciones en la plataforma SECOP II.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el cronograma del proceso, se estableció como plazo para presentar observaciones y/o aclaración al Pliego de condiciones definitivo, hasta el 05 de Julio de 2024, termino en el cual no se presentaron observaciones en el SECOP II.
6. Que el día 10 de Julio de 2024, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y se recibió una sola oferta del siguiente proponente:

PROPUESTA UNICA



7. Que en el término previsto para evaluar las ofertas, el municipio de Hatonuevo, La Guajira, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los Proponentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el Pliego de Condiciones y en sus anexos, y pidió las aclaraciones correspondientes.

8. Que el día 10 de Julio de 2024, el Comité designado realizó la verificación y evaluación de la propuesta presentada, cuyo resultado inicial estableció lo siguiente:

RAUL REINA ROMERO SAS 900.688.480-1			
JURIDICO	**TECNICO**	**FINANCIERO**	**CONCLUSIÓN**
SUBSANAR	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**SUBSANAR DOCUMENTOS**

9. Que el proponente subsanó la documentación solicitada en los Pliegos de Condiciones, por lo cual el día 16 de Julio de 2024 se publicó el Informe Final de evaluación así:

RAUL REINA ROMERO SAS 900.688.480-1			
JURIDICO	**TECNICO**	**FINANCIERO**	**CONCLUSIÓN**
CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

10. Que el 17 de Julio de 2024, a las 09:00 a.m., se realizó la diligencia de apertura electrónica del sobre económico del oferente habilitado dentro del respectivo proceso de selección, donde la empresa **RAUL REINA ROMERO SAS**, ofertó un precio de **$77'945.905,oo** y se publicó en la plataforma del Secop II, el informe final jurídico, técnico, financiero y consolidado, cuyo resultado final fue el siguiente:

    *"En consideración que el valor de la oferta económica no sobre pasa el valor del presupuesto oficial, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2024 al proponente **RAUL REINA ROMERO SAS 900.688.480-1**, por un valor total de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($77'945.905,oo)"*

11. Para el 17 de Julio de 2024, a las 10:00 a.m. se tenía programado el evento de subasta inversa electrónica según el cronograma, sin embargo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 de Decreto 1860 de 2021, en el evento de quedar habilitado un solo oferente, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y esté habilitado, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, como ocurre en este proceso.

12. Con base en las anteriores consideraciones y una vez conocido el informe de final, teniendo en cuenta que la oferta económica presentada no supera el valor de la disponibilidad presupuestal y acogiendo la recomendación de los miembros del Comité Evaluador y aplicando los principios que rigen la contratación estatal, por Resolución No. 399 de 17 de Julio de 2024 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2024 que tiene por objeto "*Suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos para el mejoramiento de las redes eléctricas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira";* al proponente **RAUL REINA ROMERO SAS,** con NIT. 900.688.480-1, representada legalmente por el señor RAUL JOSE REINA ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.018.775 expedida en Valleduoar, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($77'945.905,oo)**, incluido IVA cuando a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos y contribuciones que conlleven a la celebración y ejecución del contrato que resulte del proceso de selección adelantado conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, amparado en el siguiente certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	354
FECHA	20-06-2024
OBJETO	Suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos para el mejoramiento de las redes eléctricas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira
VALOR	$77'992.000,oo

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONTRATO de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO. **"*SUMINISTRO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA*".**

CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DELOBJETO. Para el cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones, el contratista se obliga a ejecutarlo de conformidad con la ficha técnica del proceso, además de las consideraciones contractuales que se planteen debe cumplir con lo siguiente:

FICHAS TECNICA			
1. MATERIALES			
ITEM	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**
1.1	TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 240/120 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	**UN**	**1**
1.2	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 225/130 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	**UN**	**1**
1.3	ABRAZADERA O COLLARIN PARA TRANSFORMADOR DE 7 A 8" 1 SALIDA BAJO SILICIO 180 MM	**UN**	**5**
1.4	CORTACIRCUITOS 27KV - 125 KV - 100 AMPERIOS	**UN**	**5**
1.5	CRUCETA METALICA AUTOSOPORTADA GALVANIZADO EN CALIENTE 1/4X3X2,40 MTS	**UN**	**3**
1.6	FUSIBLES DE SOGA DE ALTA TENSION DE 1 AMP - 15KV.	**UN**	**4**
1.7	FUSIBLES DE SOGA DE ALTA TENSION DE 4 AMP - 15KV.	**UN**	**4**
1.8	METROS DE CABLE COBRE FORRADO THHN # 2	**UN**	**30**
1.9	PARARRAYOS SINTETICOS DE 12 KV-10 KA CON HERRAJES	**UN**	**7**
1.10	KIT SISTEMA PUESTA A TIERRA TRIFASICO EN ACERO INOXIDABLE	**UN**	**1**
1.11	CONECTORES AMPAC CON ESTRIBOS	**UN**	**3**
2. MANO DE OBRA PARA REPARACION DE TRANSFORMADORES			
2.1	REPARACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 75 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 240/120 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	UN	**3**
2.2	REPARACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 50 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 240/120 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	UN	**2**
2.3	REPARACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 240/120 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	UN	**2**
2.4	REPARACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 37,5 KVA TP:13200 VOLTIOS TS: 240/120 VOLTIOS TIPO POSTE EN ACEITE	UN	**1**
3. MANO DE OBRA			
3.1	CAMBIO DE PARARRAYOS SINTETICOS A NIVEL 13200V	GLOBAL	**7**
3.2	MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFASICO EN POSTE CON SERVICIO DE CARRO CANASTA DESDE 1 HASTA 75 KVA A NIVEL 13200 VOLTIOS	GLOBAL	**8**
3.3	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFASICO EN POSTE CON SERVICIO DE CARRO CANASTA DESDE 1 HASTA 75 KVA A NIVEL 13200 VOLTIOS	GLOBAL	**8**
3.4	ELABORACION DE POLO A TIERRA PARA TRANSFORMADOR Y PARARRAYOS	GLOBAL	**2**
3.5	ELABORACION DE ESTRUCTURA DE PROTECCION Y SECCIONAMIENTO MONOFASICA A NIVEL 13200 VOLTIOS	GLOBAL	**1**
3.6	MONTAJE DE TRANSFORMADOR TRIFASICO EN POSTE CON SERVICIO DE CARRO CANASTA DESDE 1 HASTA 75 KVA A NIVEL 13200 VOLTIOS	GLOBAL	**1**

Los elementos e insumos requeridos deben ajustarse a las características técnicas mínimas solicitadas para este proceso, con el fin de garantizar la calidad de estos, tales como:
1. Elementos e insumos que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento.

2. Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s).

3. Garantizar el suministro de los elementos requeridos en el tiempo establecido por la entidad.

4. Otorgar garantía comercial de los elementos que gocen comercialmente de esta garantía.

5. Para este proceso la entidad exige al contratista la capacidad de entregar las cantidades totales según las especificaciones técnicas en el periodo acordado y estipulado en el contrato, las entregas deben ser en forma completa de acuerdo con lo establecido por la entidad.

6. La entrega de elementos el cual se debe hacer en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad y destino que determine la Administración Municipal.

Los elementos o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que los productos demandados par la entidad son terminados y listos para su usa par parte de la entidad
• **Calidad:** Garantizando materiales y elementos de primera calidad en la elaboración del mobiliario.
• **Disponibilidad:** Asegurando que se cumplan con los términos establecidos en el cronograma del proyecto.
• **Costo:** acordes a los precios de mercado de nuestra localidad.
• **Financiación:** Asegurar que cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
• Entregar cada uno de los elementos objeto del presente contrato en el lugar designado por el Supervisor del Contrato, queparael presente caso es la Secretaria de Planeación.

PARAGRAFO. Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la Secretaria solicitante la expedición de un OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el MUNICIPIO a:
OBLIGACIONES GENERALES:
1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato.
2. Hacer entrega de los bienes en el lugar que indique el supervisor.
3. Cumplir en forma estricta el cronograma de entrega de los elementos presentado una vez se legalice el contrato.
4. Entregar los elementos con todos los Accesorios originales de fábrica, Herramientas, Documentación y Manuales de servicio y partes, solicitados por el municipio, según lo especificado en los Estudios Previos y el anexo ficha técnica.
5. Otorgar la garantía técnica a cada elemento contra posibles defectos de fabricación.
6. Atender de manera inmediata las solicitudes de cambio por defectos de fabrica.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
9. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
10. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.
11. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.
12. Cumplir con las obligaciones y especificaciones establecidas en los Estudios Previos y el anexo ficha técnica.
13. Cumplir con todas las exigencias, obligaciones, requisitos señalados en las fichas técnicas anexas que hacen parte integral de las obligaciones.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A su vez, EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente:
a) 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
c) Realizar la supervisión del contrato.
d) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.
e) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación.
f) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
g) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.

h) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
I) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($77'945.905,oo)**, incluido IVA cuando a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos y contribuciones que conlleven a la celebración y ejecución del contrato que resulte del proceso de selección adelantado conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, amparado en el siguiente certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	354
FECHA	20-06-2024
OBJETO	Suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos para el mejoramiento de las redes eléctricas en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.
VALOR	$77'992.000,oo

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelara al CONTRATISTA Cuatro (04) pagos mensuales de acuerdo a la entrega de bienes y servicios debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor del Contrato.

Para el último pago se verificará el cumplimiento del total de las obligaciones contenidas en el contrato, es decir a la entrega de los bienes, elementos y servicios, a entera satisfacción y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los equipos a entregar por el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista, debe soportar la entrega de los elementos como mínimo así: allegar el Acta de entrega a la oficina de almacén, donde se especifique como mínimo el elemento/bien, la cantidad entregada, fecha, lugar, firma de quien entrega y de quien recibe a satisfacción y registro fotográfico.

Nota: El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA

elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago de cada una de las ***Cuentas de Cobro*** deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Rentas y Presupuesto,
debidamente autorizado por la Secretaria de Planeación.

CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 354 de 2024.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El ORDENADOR DEL GASTO, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías:
1). CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

2). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMINIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía será equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
3) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
4). CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
5). SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor de esta garantía será equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al término de duración del contrato.
PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.
PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.
PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o

contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL MUNICIPIO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de RIOHACHA, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de RIOHACHA, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. PARAGRAFO 2: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de MUNICIPIO, junto con cualquier reproducción de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA, respetará los logos del MUNICIPIO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en EL MUICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula DECIMA TERCERA en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.



Proyectó. María Fernanda Ramírez. -Contratista Oficina Asesora Jurídica.